TEXTO DEFINITIVO

LEY ASA-1608

(Antes Ley 23674)

Sanción: 08/06/1989

Promulgación: 29/09/1989

Publicación: B.O. 04/07/1989

Actualización: 31/03/2013

Rama: ADMINISTRATIVO - SALUD

PROFILAXIS DE LA MUJER EMBARAZADA

Artículo 1º- En el distrito federal toda mujer Rh negativo no inmunizada, en cada parto único o múltiple, de hijo Rh positivo o cuando haya abortado después de las doce (12) semanas de gestación deberá recibir, como profilaxis de la isoinmunización Rh, Inmunoglobulina anti-D, en el lapso, las dosis y condiciones que correspondan.

Artículo 2º- Las instituciones públicas y los entes de la seguridad social de cobertura obligatoria, bajo cuya responsabilidad se encuentren las pacientes mencionadas en la presente Ley, proveerán sin cargo la inmunoglobulina anti-D indicada.

Artículo 3º- En la inscripción del nacimiento o la defunción fetal el Registro del Estado Civil y Capacidad de la Personas exigirá la presentación de un certificado del cumplimiento de lo establecido en la presente Ley. Esta obligación regirá para todos los nacimientos, tanto Rh negativo como Rh positivo, aunque no hubiera indicación de profilaxis. La ausencia del certificado no impedirá la inscripción del nacimiento o la defunción fetal, pero generará la denuncia de incumplimiento de la presente ante el organismo que controle la matrícula del

profesional interviniente. Dicho organismo realizará la investigación correspondiente para identificar a los responsables y adoptará las medidas éticas, administrativas y legales pertinentes.

LEY ASA-1608 (Antes Ley 23674) TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo	Fuente
1	Art. 1° texto original (se suprimió la
	expresión "y territorios nacionales",
	en razón del dictado de la L. 23.775)
2 y 3	Arts. 2° y 3° texto original

Artículos Suprimidos:

Artículo 4°, texto original, de forma.